
EL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD EN LOS CENTROS DE DETENCIÓN TRANSITORIA DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS. RECOMENDACIONES PARA UNA POLÍTICA PÚBLICA¹

Miguel Antonio Morón Campos²

Resumen:

El objetivo de este trabajo es presentar un análisis de la situación de derechos humanos que está ocurriendo en los Centros de Detención Transitoria del distrito de Cartagena, en el marco del Estado de Cosas Inconstitucionales sobre el sistema penitenciario colombiano declarado por la Corte Constitucional de Colombia. Para ello, a partir de una metodología cualitativa que combina el análisis documental de planes de desarrollo, sentencias judiciales e instrumentos de política pública, se exploran las respuestas estatales que han abordado —o guardado silencio— esta crisis humanitaria. El horizonte de proyección teórico de este trabajo se ubica en la caja de herramientas que ofrecen los vocabularios críticos criminológicos del Sur Global, y por otro, en el enfoque del análisis de políticas públicas orientado a identificar estrategias transformadoras para superar contextos sistemáticos y masivos de violaciones de derechos humanos y fundamentales, con especial énfasis en los Centros de Detención Transitoria como nodos críticos donde se reproduce y legitiman prácticas institucionales de vulneración de derechos. Finalmente, el trabajo cierra con una serie de recomendaciones de política pública orientadas a garantizar el derecho a la alimentación y la dignidad humana de las personas privadas de la libertad, y unas reflexiones finales sobre las dimensiones estructurales de esta crisis, así como sus implicaciones para el diseño de una política penal democrática y respetuosa de los derechos humanos.

Palabras Claves: Derecho a la alimentación, privados de la libertad, Centros de Detención Transitoria, Política Pública, Criminología Decolonial.

¹ Este trabajo es el resultado de un ejercicio de investigación realizado al interior de la Escuela de Investigación y Pensamiento Penal “Luis Carlos Pérez” -POLCRYMED-, en el marco del seminario sobre política criminal y política penitenciaria en Colombia realizado durante el primer semestre de 2024 a cargo el profesor Adolfo Franco Caicedo, a quien agradezco su lectura y comentarios a una primera versión de este texto.

² Profesor de la Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Nacional de Colombia y miembro de la Escuela de Investigación y Pensamiento Penal “Luis Carlos Pérez” -POLCRYMED-. Abogado y magister en Conflicto Social y Construcción de Paz de la Universidad de Cartagena, especialista en Ciencias Penales y Criminológicas de la Universidad Externado de Colombia. correo electrónico: mmoron@unal.edu.co . ORCID. <https://orcid.org/0000-0003-3891-4310>. Las ideas expresadas y defendidas en este trabajo son de exclusiva responsabilidad de su autor y no vinculan ni comprometen a las instituciones con las que tiene o ha tenido un vínculo laboral o contractual.

Abstract:

The objective of this paper is to present an analysis of the human rights situation occurring in the Temporary Detention Centers in the Cartagena district, within the framework of the State of Unconstitutionality declared by the Constitutional Court regarding the Colombian penitentiary system. To this end, using a qualitative methodology that combines documentary analysis of development plans, court rulings, and public policy instruments, the paper explores state responses that have addressed—or remained silent about—this humanitarian crisis. The theoretical horizon of this paper is located within the toolbox offered by critical criminological vocabularies of the Global South, and secondly, within the approach of public policy analysis aimed at identifying transformative strategies to overcome systematic and massive contexts of human and fundamental rights violations, with special emphasis on Temporary Detention Centers as critical nodes where institutional practices of rights violations are reproduced and legitimated. Finally, the paper concludes with a series of public policy recommendations aimed at guaranteeing the right to food and the human dignity of persons deprived of their liberty, and some final reflections on the structural dimensions of this crisis, as well as its implications for the design of a democratic penal policy that respects human rights.

Keywords: Right to food, Persons deprived of liberty, Temporary Detention Centers, Public Policy, Decolonial Criminology.

1. Introducción

Desde inicios del siglo XXI, en América del sur se ha producido un crecimiento considerable de las tasas de encarcelamiento (Sozzo, 2016). Colombia no está exento de eso. Con una tasa de 195 personas privadas de la libertad por cada cien mil habitantes a corte de marzo de 2025 (INPEC, 2025), el Estado colombiano padece un crecimiento cercano al 28% desde el año 2002 -151,7 privados de la libertad por cada cien mil habitantes- (Expansión – ORBYT. Colombia, 2025).

Lo dramático que suponen estas cifras, es que no incluyen los datos de las personas privadas de la libertad en Centros de Detención Transitoria -CDT-³, los cuales representan *“una tragedia humanitaria para el país”* (Corte Constitucional de Colombia, 2024) y suponen una *“vergüenza para la República”*. Desde el año 2022, la Corte Constitucional, mediante la Sentencia SU-122 de 2022 ha reconocido la existencia de un estado de cosas inconstitucionales en el sistema penitenciario y carcelario del país, el cual fue declarado en la sentencia T-388 de 2013. En dicha decisión la Corte ilustró la vulneración de los derechos humanos que padecen las personas privadas de la libertad de manera sistemática y generalizada. En la referida decisión de 2022, dicha declaración se extendió a los CDT de todo el país, Ordenando medidas de corto, mediano y largo plazo, así como medidas complementarias, orientadas a enfrentar problemas estructurales asociados, entre otros, a la infraestructura, el derecho a la salud, el acceso a servicios públicos, a la administración de justicia y el derecho a la alimentación.

Al respecto, el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias (Bolívar-Colombia) enfrenta una grave problemática de cara a la garantía de satisfacer estos derechos y en particular el derecho a la alimentación de la población privada de la libertad en los CDT. En el marco de las actuaciones previas con la que se profirió la sentencia SU-122 de 2022, durante el trámite de revisión, la Corte Constitucional vinculó a la Alcaldía de Cartagena de Indias y le solicitó que se pronunciara *“sobre el cumplimiento de sus obligaciones en materia de custodia y vigilancia de la población con medida de aseguramiento de detención preventiva y la situación de hacinamiento en centros de detención transitoria”* (Corte Constitucional de Colombia, 2022, Sentencia SU-122, párr. 16). Sin embargo, a pesar de estas órdenes, hasta la fecha la Alcaldía de Cartagena de Indias no ha mostrado una política clara y expresa que garantice el derecho a la alimentación de las personas privadas de la libertad en los CDT del distrito.

³ De acuerdo con el Grupo Estadística de la Oficina Asesora de Planeación del INPEC, en la ficha metodológica de las estadísticas penitenciarias y carcelarias a cargo se precisa que por *“Población carcelaria - población privada de la libertad: número de internos sindicados y condenados detenidos en los centros de reclusión, incluyendo los internos que se encuentran en domiciliaria, vigilancia y control electrónico”* y cómo se indicará más adelante en este documento, los CDT están a cargo de los entes territoriales del orden municipal y departamental. Por lo tanto, las cifras con las que cuentan el Tablero Estadístico del INPEC no recogen datos de dichos Centros (INPEC, 2022).

Las condiciones de hacinamiento y la falta de infraestructura en los CDT del distrito de Cartagena, además de que impiden la satisfacción de los derechos y condiciones mínimas de dignidad sobre los privados de la libertad, incumple los estándares mínimos legales sobre la higiene de dichos centros. En consecuencia, con dicha situación, los CDT de Cartagena no cuentan con los recursos adecuados para garantizar una alimentación digna para los privados de la libertad, lo que afecta de manera masiva y generalizada la seguridad alimentaria de estos, y en particular el derecho constitucional a la alimentación.

La justificación de este trabajo pretende darles herramientas a los funcionarios de la Alcaldía de Cartagena que permitan generar las condiciones de una respuesta coordinada entre la Alcaldía de Cartagena y las autoridades nacionales que tienen por objeto y función el control y la administración de la función penitenciaria y carcelaria del país.

De cara a las responsabilidades que supone la administración de los CDT, la Ley 65 de 1993 (Código Penitenciario y Carcelario de Colombia) establece que serán las entidades territoriales las que tengan la responsabilidad de administrar y garantizar la operabilidad de los CDT, incluyendo el suministro de la alimentación.

Sin embargo, en el Distrito de Cartagena se ha instalado de facto una práctica estatal según la cual esta obligación ha sido sistemáticamente descuidada por las diferentes administraciones de la ciudad. Esta omisión ha sido objeto de control a través de mecanismos constitucionales, como la acción de tutela, mediante la cual jueces constitucionales han reconocido los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad en los CDT y han impartido órdenes judiciales dirigidas a otras entidades, como la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (USPEC), asumiendo parte de una responsabilidad estatal que, en principio, recae sobre las alcaldías y gobernaciones.

El objetivo de este trabajo es plantearle a la Alcaldía de Cartagena una ruta que permita cubrir y garantizar las órdenes judiciales dirigidas al distrito, en el marco de la sentencia SU-122 de 2022. Para ello, más allá de la ausencia de un programa que cubra estas obligaciones del derecho a la alimentación de las personas privadas de la libertad en los CDT dentro del Plan de Desarrollo 2024-2027 “*Cartagena Ciudad de Derechos*”, propuesto por la administración del alcalde Dumek Turbay Paz y aprobado mediante el Acuerdo No. 139 del 29 de mayo de 2024 por el Concejo Distrital de Cartagena, este trabajo planteará posibles caminos para que la administración de la ciudad cumpla con las obligaciones constitucionales que tienen con este grupo poblacional y de esta manera transformar las prácticas contractuales de no tener un presupuesto adecuado para este tipo de problemáticas, en las que al final del día, dichas obligaciones las terminan asumiendo los familiares de los detenidos.

En ese sentido, después de presentar un panorama sobre la situación de las personas privadas de la libertad en los CDT de la ciudad de Cartagena y una breve referencia a los marcos descriptivos y explicativos con los que se diseñó este trabajo, se precisarán las órdenes judiciales que fueron proferidas en la sentencia SU-122 de 2022, contextualizando las mismas con otras órdenes y

normas jurídicas que abordan el derecho a la alimentación de las personas privadas de la libertad. Posteriormente, se describirán las medidas dispuestas para atender el cumplimiento de dichas órdenes judiciales, haciendo énfasis en el plan nacional de política criminal, el plan de intervención inmediata para el sistema penitenciario y carcelarios, el informe especial de advertencia frente al suministro de alimentación en CDT, entre otros instrumentos de política pública relacionados con el derecho a la alimentación de las personas privadas de la libertad; y finalmente, se realizarán una serie de recomendaciones a la Alcaldía del Distrito de Cartagena de Indias para que pueda dar cumplimiento a las órdenes judiciales establecidas en la SU-122 de 2022.

2. Presupuestos metodológicos para este ejercicio de investigación

Este artículo se desarrolla a partir de un enfoque cualitativo (Denzin & Lincoln, 2012), soportado en la caja de herramientas que ofrece el análisis documental aplicado a decisiones judiciales (Oliveira, 2006), instrumentos de política pública, entre otras fuentes de carácter institucional relacionadas con el derecho a la alimentación de las personas privadas de la libertad en los CDT del Distrito de Cartagena de Indias. La recolección, sistematización y análisis de dichas fuentes de información tuvo como propósito, en primer lugar, construir un marco interpretativo de las normas orientadas a la protección de dicho derecho (Ragin & Becker, 1992). Así, definido dicho marco, se procedió a evaluar el cumplimiento de las órdenes impartidas por la Corte Constitucional en la Sentencia SU-122 de 2022.

En ese sentido, el texto traza una ruta temática que coincide con el recorrido metodológico en el que se analizó la información (Ragin, 2007): primero, una identificación y contextualización de las órdenes emitidas por la Corte Constitucional, en particular aquellas relativas a la garantía del derecho a la alimentación en los CDT. Segundo, una revisión de los principales instrumentos de política pública relevantes, entre ellos: el Plan Nacional de Política Criminal, el Plan de Intervención Inmediata para el Sistema Penitenciario y Carcelario, el informe especial de advertencia de la Defensoría del Pueblo (2023) y, especialmente, el Plan de Desarrollo Distrital 2024-2027 “Cartagena Ciudad de Derechos”. La apuesta de esta ruta fue establecer si dichas medidas dan cumplimiento a las obligaciones constitucionales definidas en la referida sentencia.

Finalmente, echando mano de las herramientas de la metodología de la investigación holística (Hurtado de Barrera, 2002), se realizó una evaluación del contenido programático del Plan de Desarrollo Distrital, centrando la atención en los programas 9.2.4 y 9.2.8, en tanto omiten abordar de manera explícita la situación de los CDT y la garantía del derecho a la alimentación en estos espacios. Esta evaluación fue la base para formular recomendaciones orientadas a la administración distrital, con miras a diseñar estrategias que permitan cumplir con los mandatos constitucionales y superar la práctica estatal de omisión estructural frente a esta población.

El análisis desarrollado en este artículo se sitúa desde las miradas que proponen las criminológicas críticas, articulada especialmente en los presupuestos teóricos de las investigaciones que se enfocan en el campo del control del crimen en el sur global (Aliverti, Carvalho, Chamberlen, & Sozzo Máximo, 2023). Desde esta aproximación, se reconoce que las vulneraciones de derechos en los CDT son estructurales y sistemáticas, evidenciando que el fenómeno no se limita a fallas puntuales en la gestión penitenciaria, sino que responde a dinámicas más profundas de selectividad penal y exclusión social del sistema penal contemporáneo, pero con un arraigo neocolonial (Iturralde, 2024). En consecuencia, este estudio no solo pretende enriquecer el debate académico sobre el tema, sino que busca ofrecer insumos concretos para la formulación de políticas institucionales que

permitan superar dichas vulneraciones desde un enfoque que trate de superar la desigualdad y la exclusión en las personas que quedan atrapadas en las redes del sistema penal.

3. La situación de las personas privadas de la libertad en los CDT de la ciudad de Cartagena

La ciudad de Cartagena de Indias se encuentra en medio de un contexto de violaciones de derechos humanos, caracterizado por una violencia endémica y multiforme⁴. Las disputas entre grupos armados ilegales por el control territorial, el narcotráfico y otras economías ilícitas han provocado homicidios, desplazamientos, reclutamiento forzado, trata de personas y graves afectaciones a comunidades vulnerables, en especial a niños, jóvenes, mujeres, líderes sociales y pueblos étnicos.

Esta es una violencia visible sobre la que se construyen unas retóricas donde la ciudadanía exige respuestas y las autoridades proceden de manera reactiva anunciando planes o estrategias en ruedas de prensa o por medio de sus cuentas oficiales en redes sociales. Sin embargo, en este contexto pervive un drama silencioso y sistemáticamente desatendido: la situación de derechos humanos de las personas privadas de la libertad en los CDT del Distrito. Si bien estas son personas que se encuentran bajo la custodia del Estado, sus condiciones de reclusión han permanecido invisibilizadas en el discurso institucional y relegadas en la formulación de políticas públicas punitivistas que reproducen un espiral de estigmatización.

Según datos proporcionados por la Defensoría del Pueblo y la Personería de Cartagena, estos centros registran índices de hacinamiento alarmantes, que en algunos casos superan el 300%⁵. Por ejemplo, en el centro Bellavista, con capacidad para 350 detenidos, se han registrado hasta más de 450 personas. Situaciones similares se presentan en Los Caracoles y Caribe Norte, donde el hacinamiento alcanza niveles del 450%.

Esta problemática ha provocado graves consecuencias en la vida cotidiana de las personas privadas de la libertad, como enfermedades cutáneas, hongos e infecciones derivadas de las precarias condiciones sanitarias y la ausencia de ventilación adecuada. Además, estas personas se encuentran

⁴ De acuerdo con la actualización del escenario de riesgo del “Informe de Seguimiento No.025-2024 para la Alerta Temprana No 002 20, emitida para el Distrito de Cartagena y los municipios de Arjona y Turbaco en el departamento de Bolívar”, Cartagena experimenta una grave fragmentación del conflicto armado urbano, derivada de la pérdida de la línea de mando del Ejército Gaitanista de Colombia (Conocido también como el clan del golfo), anteriormente conocido como Autodefensas Gaitanistas de Colombia. Esta situación, precipitada por la captura de los líderes visibles de dicha organización, generó una ruptura en las estructuras delincuenciales locales y dio paso a la proliferación de disputas entre grupos armados ilegales, tanto disidentes del Clan del Golfo como estructuras provenientes de otros territorios. Dichas disputas se centran en el control de rentas ilegales estratégicas —como el narcotráfico a través del puerto, las islas y zonas de playa— y han escalado en intensidad desde 2021, involucrando organizaciones como Los Robledo, Los Pesebres y Los Salsa Mexicanos, muchas de ellas con nexos en Antioquia y Valle del Cauca. Este reordenamiento criminal ha provocado un aumento sostenido de la violencia homicida en la ciudad y ha deteriorado aún más las condiciones de seguridad para la población. Al respecto ver: (Defensoría del Pueblo, 2024).

⁵ En entrevista realizada por el periódico El Universal, el personero delegado para asuntos penitenciarios afirmó que “en la estación Caribe Norte, donde hay 97 personas privadas de la libertad, en celdas con capacidad máxima para 20 o 25 personas, estamos superando el 450 %. En Chambacú y Los Caracoles, donde también hay detenidos, la situación es similar, con más del 400 % de hacinamiento. Además, algunas personas llevan más de dos años en estaciones diseñadas para alojar detenidos por un máximo de 72 horas” (El Universal, 2024).

encerradas con alrededor de 40 personas en celdas diseñadas para 15, evidenciando las condiciones inhumanas a las que se encuentran sometidos (El Universal, 2024).

Informes recientes indican que los detenidos no reciben alimentación adecuada por parte de las autoridades responsables. De hecho, ha sido frecuente que los familiares de los detenidos deban asumir esta responsabilidad, entregando alimentos de manera informal, lo cual refleja una falla estructural del Estado y una grave vulneración del derecho a la alimentación digna garantizado por la Constitución.

Frente a esta problemática, las autoridades han desplegado esfuerzos para mitigar la crisis; por ejemplo, la Defensoría del Pueblo ha realizado brigadas integrales que incluyen consultas médicas, entrega de medicamentos, atención odontológica y asesorías jurídicas, logrando traslados puntuales que alivian temporalmente la situación. No obstante, estas acciones resultan insuficientes ante la magnitud del problema estructural.

Recientemente, la Corte Constitucional ha convocado mesas de trabajo con autoridades nacionales y locales para hacerle frente a la situación que padecen los CDT de Cartagena, evidenciando la urgencia de una respuesta articulada que permita generar las condiciones de transformación de este problema. Ante los medios locales, la Corte destacó la obligación constitucional del Estado de garantizar los derechos fundamentales de todas las personas privadas de la libertad, incluyendo el derecho a la alimentación y a condiciones de vida dignas, alertando sobre la transferencia de competencias a las entidades territoriales sin los recursos necesarios para cumplirlas adecuadamente (Caracol Radio, 2025).

4. Un marco de análisis para tomarse en serio esta situación: la imaginación criminológica desde el sur global

El silencio sobre la situación de las personas privadas de la libertad en los Centros de Detención Transitoria del Distrito de Cartagena supone la negación sistemática de derechos fundamentales a un grupo social ya de por sí excluido, invisibilizado e institucionalmente desatendido. La respuesta ante esta situación de abandono estatal, la falta de seguridad alimentaria y las condiciones de indignidad a la que están sometidas estas personas no puede limitarse a un diagnóstico o a un análisis normativo de esos a los que acostumbran algunos abogados que no “dejan de hablar del *‘sexo de los ángeles’* en la cuestión penitenciaria” (Bergalli, 1993). Tomarse en serio la situación de los privados de la libertad requiere un marco de análisis que permita conectar las manifestaciones de las violencias directas con las condiciones estructurales de dicho fenómeno insertado en el campo de la penalidad.

Si bien los resultados de este ejercicio de investigación se concentraron en formular una serie de recomendaciones de política pública para atender las violaciones sistemáticas y masivas de derechos humanos atribuidas al distrito de Cartagena sobre las personas privadas de la libertad en los CDT, el telón de fondo de dicho análisis se caracteriza por visibilizar que ese tipo de violaciones se hacen en un entorno selectivo, que reproduce prácticas de desigualdad y exclusión, donde el encierro se convierte en una respuesta privilegiada para reaccionar a problemas sociales y que las autoridades que toman decisiones acuden a la tentación de reproducir consignas en las que hay que ser duro con el crimen, y sobre todo que este contexto de altos niveles de punitividad no ocurren de espaldas al derecho y la justicia, sino que se reproduce y legitima a partir de este.

De esta manera, la imaginación criminológica desde el sur global plantea un marco metodológico que articula cinco dimensiones interrelacionadas: (i) una crítica a la colonialidad del saber penal, (ii) una sensibilidad hacia las experiencias situadas en contextos de exclusión, (iii) una reflexividad metodológica flexible, (iv) una lectura materialista de la selectividad penal y (v) una mirada jurídica sobre los límites del derecho como herramienta transformadora. La propuesta de Aliverti, Carvalho, Chamberlen y Sozzo sostienen que descolonizar la criminología implica interrogar qué se investiga, cómo se investiga y desde dónde se investiga (Aliverti, Carvalho, Chamberlen, & Sozzo Máximo, 2023, págs. 348-39). Esta orientación no niega el valor de los análisis técnicos o normativos, pero exige problematizar los lenguajes desde los cuales se nombran y ocultan las violencias. En el caso de los CDT del Distrito de Cartagena, donde el abandono estructural ha sido legitimado como resultado de una supuesta imposibilidad administrativa, un enfoque de este tipo exige reconocer cómo las categorías jurídicas y las prácticas institucionales operan dentro de una matriz de exclusión que se ha enquistado históricamente en el quehacer de la administración.

Echar mano de la imaginación criminológica decolonial o del sur global implica cultivar una sensibilidad metodológica que permita hacer visibles las narrativas de quienes sufren las violencias del sistema penal, pero también de quienes las resisten y denuncian. Problematizar el derecho a la alimentación en espacios de encierro no puede reducirse a un problema de orden logístico, si así fuera legitimara la violencia institucional naturalizada que se ha enquistado históricamente en el Estado Colombiano sobre las personas privadas de la libertad: una violencia estructural omisiva que produce hambre y desesperanza. Por ello la importancia de tomar la caja de herramientas propuesta por estos autores donde coquetean con descentrar el conocimiento, romper con la alienación teóricas de los políticos (así como la alienación política de los abogados) y abrirse a una forma de pensamiento situado, colaborativo y éticamente comprometido con las luchas por la dignidad en contextos postcoloniales.

Una de las claves metodológicas en “*Decolonizing the Criminal Question*” es la necesidad de reconocer el lugar que ocupamos en las relaciones de poder que configuran tanto el objeto de estudio como el acto de investigar. Esta dimensión es especialmente relevante cuando se trabaja sobre instituciones de encierro en el Sur global, donde el investigador suele situarse a distancia del mundo vivido por las personas privadas de la libertad. En contextos como los CDT de Cartagena, marcados por el despojo, la estigmatización y el olvido sistemático, se requiere de la caja de herramientas propuesta por las criminologías críticas para con ello desmontar el lenguaje tecnocrático que traduce el sufrimiento humano en cifras orientadas a establecer “acciones de mejora”. Un saber que sea sensible a las condiciones materiales, históricas y afectivas de los sujetos investigados; un saber que, más que representar, se involucre. Esto implica asumir una postura ético-política activa: no basta con documentar las omisiones del Estado, es necesario problematizar los marcos desde los cuales se legitima su negligencia (Aliverti, Carvalho, Chamberlen, & Sozzo Máximo, 2023, págs. 354-359).

El marco que aquí se propone converge con una serie de aportes teóricos que permiten afinar este enfoque. La lectura que propone Manuel Iturralde sobre el control del crimen en América Latina permite comprender que las formas contemporáneas de castigo no son ajenas a una matriz colonial del saber/poder que sigue organizando las relaciones sociales en clave de subordinación (Iturralde, 2024). El sujeto con vocación a ser castigado por el sistema penal —joven, pobre, racializado— no es el resultado de desviaciones individuales, sino de una inclusión subordinada que los vuelve disponibles para la violencia estatal y para su criminalización selectiva. Las prácticas asociadas a este proceso no pueden leerse exclusivamente como fallas administrativas, sino como parte de un orden estructural que naturaliza el abandono de quienes encarnan el lugar del “otro penal” (Iturralde, 2023). Las reflexiones propuestas por este criminólogo dialogan con otras tradiciones críticas en América Latina, África y Asia, que también denuncian la persistencia de lógicas coloniales en los dispositivos de control social (Jere, Nontyatyambo, & Hlatywayo, 2025).

Ahora bien, estas perspectivas tampoco pueden llevar a la obsesión de reducir la criminología al estudio del control social «*control-freak discipline*», el análisis criminológico debe brindar herramientas para comprender las formas locales de violencia estructural, a las narrativas de

resistencia y a las aspiraciones de autodeterminación (Agozino, 2010). Sin embargo, el foco debe estar en las prácticas ideológicas que reproducen las desigualdades sociales mediante la violencia institucional del sistema penal (Baratta, 2004). De ahí la necesidad de identificar las retóricas y formas en que operan los actores del sistema penitenciario, pues las racionalidades del sistema económico-político han reconfigurado las funciones y alcances de la cárcel y en general del sistema de justicia (Pavarini, 2009, pág. 50). El paradigma del riesgo que Feeley y Simon ubicaron en una “nueva” penología (1995), la racionalidad tecnocrática que normaliza la hostilidad contra la delincuencia, todo esto legitimado por una retórica de eficiencia, seguridad y neutralización del riesgo social.

Por último, todos estos presupuestos permiten comprender que la elección de un marco analítico no es una decisión menor ni neutra, sino una toma de posición frente al mundo social que se investiga. En el caso del campo del control del crimen en Colombia, y en particular sobre los espacios de encierro legal como los CDT, adoptar un marco que articule la criminología crítica con una mirada estructural y del Sur global permite comprender este fenómeno más allá de las explicaciones que lo reducen a una anomalía administrativa. Todo lo contrario, la caja de herramientas de la imaginación criminológica permite entender estos espacios como dispositivos se gestiona la estigmatización y exclusión de seres humanos.

La idea de un constitucionalismo liminal en los términos que lo propone Libardo Ariza da cuenta de esta paradoja: el derecho reconoce formalmente la dignidad de las personas privadas de la libertad, pero no logra transformar las estructuras que las vulneran (Ariza, 2023). El «*homo carceris*» ilustra este drama: un sujeto atrapado en una institucionalidad que lo violenta y al mismo tiempo declara su protección, como ocurre con los CDT de Cartagena. En ese sentido, este marco analítico implica clasificar estos fenómenos como manifestaciones de una racionalidad punitiva en el que se reproduce la violencia a partir del silencio estatal, caracterizada por hacinamiento, condiciones indignas e inseguridad alimentaria. Pensar el problema carcelario desde este marco y con estas herramientas, más allá de la denuncia necesaria también supone una apuesta por imaginar otros horizontes.

5. Las órdenes judiciales frente al Estado de Cosas Inconstitucionales de los Centros de Detención Transitoria

La sentencia SU-122 de 2022 presenta tres tipos de órdenes (corto, mediano y largo plazo, así como medidas complementarias). En lo que respecta al derecho a la alimentación y la obligación de los entes distritales para su cumplimiento en los CDT, la Corte Constitucional ordenó en la fase transitoria o de medidas de corto plazo lo siguiente:

(...) Sexto. ORDENAR a las entidades territoriales que tienen bajo su jurisdicción inspecciones, estaciones, subestaciones de Policía, URI y centros similares que, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la notificación de esta sentencia, **garanticen que las personas privadas de la libertad en estos lugares cuenten con las condiciones mínimas de alimentación**, acceso a baños, ventilación y luz solar suficientes; así como la separación tanto entre hombres y mujeres, como entre menores y mayores de edad (...) (negrilla por fuera del texto).

Ahora bien, sobre las órdenes con medidas a mediano y largo plazo, así como las que la Corte calificó como medidas complementarias, estas no serán objeto de análisis en el presente concepto, pues si bien el contenido de estas tienen como propósito la superación del estado de cosas inconstitucionales en el sistema penitenciario y carcelario, las ideas que orientan dichas medidas están concentradas en una política penal que infla el número de cupos para personas privadas de la libertad, lo cual supone la ampliación de los establecimientos existentes o la creación de nuevos centros penitenciarios. Dicha apuesta de política pública por parte de la Corte no supone necesariamente la garantía de los mínimos necesarios de la población privada de la libertad como es el derecho a la alimentación de este grupo poblacional y que, como se explicará al final de este documento, las medidas para garantizar este derecho implican la puesta en marcha de programas y estrategias que se fundan en la dignidad humana y no en la expansión del sistema carcelario del país.

Sobre el alcance del derecho a la alimentación que la Corte Constitucional desarrolló en la Sentencia SU-122 de 2022, tomó como punto de partida las *“cuestiones sustantivas que se plantean en la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales”* del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas y las reglas mínimas para el tratamiento de reclusos, también conocidas como *“Reglas Mandela”*.

Sobre las primeras, la Observación General 12 que se concentra en el derecho a una alimentación adecuada (art. 11 de la convención) establece que *“que el derecho a una alimentación adecuada está inseparablemente vinculado a la dignidad inherente de la persona humana y es indispensable para el disfrute de otros derechos humanos consagrados en la Carta Internacional de Derechos Humanos”* (Naciones Unidas, 1999). Por su parte, la Corte también tomó como fundamento las reglas 22, 35 y 43 de las Reglas Nelson Mandela:

Alimentación

Regla 22

Todo recluso recibirá de la administración del establecimiento penitenciario, a las horas acostumbradas, una alimentación de buena calidad, bien preparada y servida, cuyo valor nutritivo sea suficiente para el mantenimiento de su salud y de sus fuerzas.

Todo recluso tendrá la posibilidad de proveerse de agua potable cuando la necesite.

Regla 35

El médico o el organismo de salud pública competente hará inspecciones periódicas y asesorará al director del establecimiento penitenciario con respecto a: a) la cantidad, calidad, preparación y distribución de los alimentos (...)

Regla 43

Las restricciones o sanciones disciplinarias no podrán, en ninguna circunstancia, equivaler a tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. En particular, quedarán prohibidas las siguientes prácticas: (...) d) las penas corporales o la reducción de los alimentos o del agua potable (...)

De esta manera, la Corte Constitucional ha reafirmado el precedente jurisprudencial de armonizar el derecho a la alimentación de las personas privadas de la libertad con el derecho a la vida y su inescindible conexión con el principio de dignidad humana.

En ese sentido, el derecho a la alimentación de las personas privadas de la libertad en tanto deber del Estado, se encuentra reconocido desde la sentencia T-424 de 1992 del Magistrado Ponente Fabio Morón Díaz: *“de la específica condición de recluso surgen ciertos derechos, contenidos especialmente en la ley penitenciaria y que tienen que ver con la alimentación, la salud, la seguridad social, etc., y que, como contrapartida, constituyen deberes a cargo del Estado”*. Fundamento que se retoma en la sentencia T-714 de 1996 del Magistrado Eduardo Cifuentes Muñoz donde consignó:

(...) En este sentido, no sobra recordar que la pena impuesta al delincuente no puede, de ninguna manera, comprometer aquellos derechos fundamentales a los cuales aquel es acreedor en forma plena, tales como la vida, la integridad personal o la salud, derechos que, justamente, se garantizan procurando la satisfacción de las necesidades mínimas del interno.

De lo anterior se deriva claramente el derecho fundamental de las personas reclusas en establecimientos carcelarios o penitenciarios, a recibir una alimentación que responda, en cantidad y calidad, a prescripciones dietéticas o de higiene que garanticen, al menos, sus necesidades básicas de nutrición. (Negrilla por fuera del texto).

Dichas decisiones de la primera generación de magistrados de la Corte Constitucional abrieron el camino para que de manera reiterada dicho órgano de justicia reafirmara que la materialización del derecho a la alimentación de las personas privadas de la libertad responde a la garantía de

*“condiciones mínimas de higiene, valor nutricional y una calidad y cantidad que les permita su sana y completa nutrición”*⁶.

Ahora bien, respecto de la entidad que asume la responsabilidad del derecho a la alimentación de las personas privadas de la libertad, si bien en varias decisiones de tutela la Corte Constitucional le ha ordenado al INPEC y el USPEC la garantía del derecho a la alimentación bajo el fundamento de que dichas entidades son las responsables *“de la alimentación de todas las personas privadas de la libertad y para el efecto fijará las políticas y planes de suministro de alimentos”* (Corte Constitucional de Colombia, 2016), lo cierto es que legalmente, el Código Penitenciario y Carcelario (Ley 65 de 1993), establecen que los responsables de los presupuestos para garantizar la alimentación de las personas privadas de la libertad que se encuentran en los CDT son los entes territoriales. A pesar de que la Ley 1709 de 2014 dispone que la USPEC es la entidad responsable de las *“las políticas y planes de provisión alimentaria”*⁷, la responsabilidad de garantizar los derechos de las personas privadas de la libertad en los CDT recae sobre los entes territoriales. Sin embargo, vale aclarar que el incumplimiento de estas últimas no exime las responsabilidades de las autoridades nacionales para garantizar el derecho a la alimentación.

Dicha responsabilidad será retomada en la Sentencia SU-122 de 2022, en donde establece que la obligación de garantizar las condiciones mínimas de dignidad de las personas detenidas preventivamente recae sobre los entes territoriales, los cuales deberán coordinar con las entidades de orden nacional para la adopción de medidas necesarias que transformen la violencia estructural que existe y persiste en los establecimientos de privación de la libertad, incluyendo los CDT.

⁶ Sobre el asunto, la Corte Constitucional de Colombia ha mantenido una línea coherente sobre estos desde la sentencia T-208 de 1999, garantía que ha sido reiterada, entre otras decisiones, en sentencias como la T-266 de 2013, T-588A de 2014, T-391 de 2015 y la ya citada SU-122 de 2022.

⁷ El artículo 49 de la Ley 1709 de 2014 modificó el artículo 68 de la Ley 65 de 1993 en lo relacionado con las Políticas y planes de provisión alimentaria.

6. Las medidas dispuestas para atender el cumplimiento de la Corte Constitucional en la sentencia SU-122-2022

El plan de Desarrollo 2024-2027 “Cartagena ciudad de derechos” contempla el programa “sistema penitenciario y carcelario en el marco de los derechos humanos”, el cual tiene por objetivo avanzar en la dignificación y humanización de las personas privadas de la libertad que se encuentran en el distrito. Dicho programa está compuesto por unos indicadores, en el que solo uno de ellos hace referencia expresa a los CDT:

Indicadores del programa sistema penitenciario y carcelario en el marco de los derechos humanos. Plan de desarrollo “Cartagena Ciudad de Derechos”.

Indicador de producto	Línea base	Meta del Cuatrienio	Responsable	Población	Clasificación del producto	
					Bien	Servicio
Establecimiento de reclusión distrital para personas privadas de la libertad femeninas y masculinas operando en un inmueble del distrito	Cárcel Distrital y Centros de Detención Transitoria Funcionando de manera provisional en inmuebles en calidad de arriendo	Poner en operación un (1) establecimiento de reclusión distrital para personas privadas de la libertad femeninas y masculinas en un inmueble del distrito	Secretaría del Interior y Convivencia ciudadana	1.508 personas sindicadas – masculinas y femeninas privadas de la libertad de locomoción en el Distrito	x	
Personas privadas de la libertad vinculadas a programas psicosociales	N.D.	Vincular a ciento cincuenta (150) personas privadas de la libertad a programas psicosociales	Secretaría del Interior y Convivencia ciudadana	1.508 personas sindicadas – masculinas y femeninas privadas de la libertad de locomoción en el Distrito.		x
Convenio con el INPEC suscrito anualmente	Ultimo convenio con el INPEC suscrito en 2023. 2023	Suscribir anualmente (1) convenio con el INPEC	Secretaría del Interior y Convivencia ciudadana	1.508 personas sindicadas – masculinas y femeninas privadas de la libertad		x

				de locomoción en el Distrito		
--	--	--	--	---------------------------------------	--	--

Fuente: *Plan de Desarrollo 2024-2027. Cartagena Ciudad de Derechos (2024).*

Como se ilustra en la tabla anterior, de cara a los CDT el programa adelantado por el distrito se concentra en la creación de un establecimiento de privación de la libertad para recluir a la población que se encuentra bajo detención preventiva. Sin embargo, dicho programa no cuenta con indicadores que estén orientados a la garantía de los mínimos asegurables para esta población que se encuentra en los CDT, incluyendo el derecho a la alimentación.

Dicho programa de la alcaldía se encuentra de espaldas a la situación humanitaria que se encuentran padeciendo la población privada de la libertad que se encuentra en los ocho CDT del distrito de Cartagena, en donde los que corresponden a Bellavista, Los Caracoles y Caribe Norte, los cuales cada uno cuentan con cupo para veinte detenidos, presentan porcentajes de hacinamiento que superan el 400% teniendo *“más de cien personas, quienes viven en condiciones que van en contra de todo lo demarcado por la Corte Constitucional”* (Defensoría del pueblo, 2021).

Adicionalmente, de cara al derecho a la alimentación, el Defensor del Pueblo Regional afirmó que *“no se garantiza de manera adecuada el servicio de alimentación y que, inclusive, los mismos familiares se ven en la obligación de proveer los alimentos”* (Defensoría del pueblo, 2021, pág. 10).

Si bien el plan de desarrollo 2024-2027 del distrito de Cartagena de Indias contempla indicadores que están orientados a cumplir las órdenes de mediano y largo plazo contempladas en la sentencia SU-122 de 2022, como es la creación del *“establecimiento de reclusión distrital”* que concentraría a la población que se encuentra en los CDT, lo cierto es que en dicha meta no hay referencias explícitas a garantizar los mínimos asegurables que permitan superar el estado de cosas inconstitucionales del sistema penitenciario y carcelario en Cartagena.

Adicionalmente, el hecho de que el cuarto indicador se refiera a la creación de un convenio anual con el INPEC tampoco garantiza el mínimo asegurable del derecho a la alimentación, pues como se precisó en el apartado anterior, es la USPEC la entidad encargada de velar por la política penitenciaria, incluyendo las políticas y planes para el suministro de alimentos.

Por esas dos razones, resulta razonable y necesario que la Alcaldía de Cartagena de Indias fortalezca su programa penitenciario armonizándolo con otros instrumentos de política pública como el *“plan de intervención inmediata para el sistema penitenciario y carcelarios”*, el CONPES que desarrolla el *“Plan Nacional de Política Criminal 2022-2025”* y los *“lineamientos mínimos para espacios temporales de reclusión”*.

El uso de estos instrumentos de política pública para complementar el plan de Desarrollo *“Cartagena Ciudad de Derechos”*, permitirá que la Alcaldía pueda no solo asegurar la garantía del

mínimo necesario que supone la alimentación, sino que también generará las condiciones de posibilidad para superar el estado de cosas inconstitucionales, como se afirmó anteriormente.

En el plan de intervención inmediata para el sistema penitenciario y carcelario elaborado por el Ministerio de Justicia y del Derecho (pág. 9 y 10), de cara al derecho a la alimentación, logra identificar problemas en el suministro de alimentos en los establecimiento de reclusión del orden nacional (ERON), indicando que dicha problemática hizo eco en los contratos de alimentación de los CDT en cabeza de la USPEC, proyectando como urgente la necesidad de que dichas responsabilidades se trasladen a los entes territoriales (Defensoría del Pueblo, 2023).

Resulta apenas razonable que el distrito de Cartagena tenga el compromiso de fortalecer su capacidad administrativa para asumir la responsabilidad de la política de suministro de alimentos. Por ello, es necesaria la modificación del Plan de Desarrollo en el que se incluya un apartado específico sobre la garantía del derecho a la alimentación en los CDT, precisando indicadores sobre la calidad y la cantidad de los alimentos que consumirá la población privada de la libertad.

Para ello, más que el INPEC, la Alcaldía debe concentrar sus esfuerzos de coordinación con la USPEC, pues además de la experiencia en los procesos de contratación y seguimiento de proveedores, Dicha alianza permitiría asegurar toda la cadena contractual garantizando la calidad y la eficiencia del servicio de alimentación a los privados de la libertad.

En similar sentido al plan de intervención inmediata, el plan nacional de política criminal 2022-2025 (Documento CONPES 4089), reconoce que los problemas relacionados con la provisión de servicios impiden el *“el desarrollo de garantías para el trato humano y las condiciones de habitabilidad digna a las personas privadas de la libertad”* (Departamento Nacional de Planeación, Consejo Nacional de Política Económica y Social, 2022, pág. 64). Por ello, frente al derecho a la alimentación dicho CONPES resalta la necesidad de mejorar la infraestructura física y contractual para el manejo y distribución de alimentos en los CDT.

De esta manera, de cara al programa penitenciario y carcelario propuesto por la Alcaldía, en particular con la creación del nuevo establecimiento, el proyecto que dará viabilidad al mismo debe asegurar que incluya el diseño o adaptaciones de cocinas que permitan garantizar la seguridad alimentaria de los mismos.

Finalmente, para complementar las medidas expuestas en los párrafos anteriores, los lineamientos mínimos para espacios temporales, respecto al derecho a la alimentación, indican que estos deben contar con criterios de calidad y cantidad adecuados, los cuales deben ser suficientes para toda la población privada de la libertad en los CDT, asegurando una nutrición balanceada, así como una manipulación que respete las reglas de higiene pertinentes (Ministerio de Justicia y el Derecho; Asocapitales, 2023, pág. 15), lineamientos que evidentemente, al igual que con los anteriores instrumentos de política pública, la alcaldía de Cartagena deberá adoptar.

Con todo lo anterior, el imperativo del distrito de Cartagena en temas penitenciarios y carcelarios es fortalecer sus instrumentos consolidando alianzas estratégicas con entidades del orden nacional

pero también con sectores como la academia especializada en estos temas y las organizaciones de la sociedad civil que trabajan con población privada de la libertad. Reorientar la política penitenciaria bajo estas directrices permitirá abrir campo para consolidar programas estatales que tengan como prioridad la protección y garantía de los derechos fundamentales de la población privada de la libertad bajo el principio de humanización del sistema penitenciario.

7. Recomendaciones

Teniendo en cuenta los elementos de política pública que se han planteado a lo largo de este trabajo, a continuación se presentan siete recomendaciones que permitirán a la Alcaldía de Cartagena de Indias garantizar el cumplimiento de las órdenes proferidas por la Corte Constitucional en la Sentencia SU-122 de 2022, produciendo las condiciones de posibilidad para el cumplimiento de los mínimos constitucionalmente asegurables, como es el derecho a la alimentación de las personas privadas de la libertad en los CDT de Cartagena. En concreto, estas recomendaciones se han elaborado a partir de lo consignado en dos instrumentos de política pública como son: las *“Fuentes de financiación y cofinanciación para la construcción de establecimientos carcelarios y sostenimiento de detenidos preventivamente a cargo de las entidades territoriales”* los *“Lineamientos para la construcción de cárceles de sindicados”* ambos documentos elaborados por Ministerio de Justicia y del Derecho”.

Recomendación 1: La creación de un fondo específico para garantizar la alimentación de las personas privadas de la libertad en los CDT, haciendo uso de rentas endógenas⁸, utilizando Ingresos corrientes tributarios⁹ y no tributarios¹⁰. La destinación de este fondo debe tener por objeto exclusivo garantizar la provisión necesaria de alimentos de alta calidad nutricional y con condiciones higiénicas para las personas privadas de la libertad en los CDT.

Recomendación 2: El aprovechamiento de los recursos de Participación del Sistema General de Participaciones (Ministerio de Justicia y el Derecho, 2022, pág. 13) al que tiene acceso y derecho el distrito de Cartagena de Indias al ser un municipio de categoría especial (Contaduría General de la Nación, 2024). La destinación de dichos recursos sería, al igual que la anterior recomendación, el mejoramiento de la calidad y la cantidad de los alimentos proporcionados a la población privada de la libertad que se encuentren en los CDT.

Recomendación 3: La realización de convenios de cofinanciación y asistencia técnica con la USPEC y el INPEC que tengan por objeto mejorar las condiciones de alimentación de los CDT. La asistencia técnica que recibirá el distrito debe estar orientada a crear indicadores sobre la calidad nutricional, la frecuencia de los suministros y la infraestructura alimentaria al interior de los CDT (Ministerio de Justicia y el Derecho, 2022, pág. 7).

Recomendación 4: La solicitud y acceso a recursos del Sistema General de Regalías (SGR) para la construcción de espacios adecuados que tengan como destinación la preparación y distribución

⁸ De acuerdo con la Corte Constitucional, las rentas endógenas *“son aquellas que se originan en la jurisdicción de la respectiva entidad, en virtud de un esfuerzo propio o por decisión política de las autoridades locales o seccionales”*. Sentencia C-897 de 1999. Al respecto ver (Ministerio de Justicia y el Derecho, 2022).

⁹ Son *“ingresos corrientes tributarios. Impuestos y tasas sin destinación específica o legal, por ejemplo: impuesto predial, ICA, Impuesto de Registro, Sobretasa a la Gasolina, Degüello”* (Ministerio de Justicia y el Derecho, 2022, pág. 11).

¹⁰ Son *“Ingresos corrientes no tributarios. Multas, sanciones y otros derechos sin destinación específica constitucional o legal”* (Ministerio de Justicia y el Derecho, 2022, pág. 11)

de los alientos en los CDT (Departamento Nacional de Planeación, 2024). Para ello, el distrito podrá formular Proyectos de Inversión Pública¹¹.

Recomendación 5: El uso de rentas con destinación específica como los fondos territoriales de seguridad (FONSET) que estén destinados al mejoramiento de la infraestructura de las condiciones de alimentación de los CDT (instalación de cocinas, implementos, materiales de trabajo, etc.). Para ello la Alcaldía de Cartagena deberá presentar un proyecto de inversión en los que podrá solicitar hasta el 15% de los recursos del fondo para el mejoramiento de la infraestructura (Departamento Nacional de Planeación, 2024, pág. 28).

Recomendación 6: La creación de partidas presupuestales específicas que tengan por objeto el mantenimiento y operación de la infraestructura relacionada con la alimentación en los CDT (Departamento Nacional de Planeación, 2024, pág. 71).

Recomendación 7: La implementación de mecanismos de seguimiento y evaluación que permitan el monitoreo de los alimentos proporcionados al CDT. Dicha actividad se concentrará en la calidad de los alimentos y la eficiencia de los recursos. Incluir esta serie de mecanismos en el programa penitenciario del Plan de Desarrollo permitirá asegurar el respeto de los derechos de las personas que se encuentran privadas de la libertad en los CDT (Departamento Nacional de Planeación, 2024, pág. 78).

¹¹ Los proyectos de inversión pública se definen como “Iniciativas que contemplan actividades limitadas en el tiempo, que utilizan total o parcialmente recursos públicos, con el fin de crear, ampliar, mejorar o recuperar la capacidad de producción o de provisión de bienes o servicios por parte del Estado”. Decreto 1082 de 2015, Art. 2.2.6.2.1. (Departamento Nacional de Planeación, 2020).

8. Conclusiones

La crisis de derechos fundamentales que enfrentan las personas privadas de la libertad en los Centros de Detención Transitoria del Distrito de Cartagena refleja un entramado complejo que trasciende ampliamente las explicaciones limitadas a problemas administrativos en la gestión de los centros o en deficiencias presupuestales por parte de la administración. Este fenómeno evidencia cómo las prácticas punitivas contemporáneas se insertan en dinámicas históricas de exclusión y estigmatización por las personas privadas de la libertad, lo que contribuye a perpetuar una violencia desde el Estado que se normaliza sobre los cuerpos que son considerados desechables por la sociedad.

La caja de herramientas que proporciona la imaginación criminológica del Sur Global revela la necesidad urgente de repensar las políticas penales y carcelarias desde perspectivas que rescaten los vocabularios críticos de la criminología, que interroguen las lógicas neocoloniales y excluyentes normalizadas en discursos de políticos alienados teóricamente o invisibilizadas por juristas alienados políticamente. La aplicación de un marco analítico que reconoce al «*homo carceris*» como un sujeto suspendido entre las retóricas jurídicas de los derechos y la realidad normalizada de su vulneración permanente, permite visibilizar cómo los Centros de Detención Transitoria en la ciudad de Cartagena constituyen escenarios se reproduce de manera masiva y sistemática violaciones de derechos humanos y fundamentales.

En este sentido, las recomendaciones planteadas no deben entenderse únicamente como soluciones técnicas. Todo lo contrario, estas constituyen una invitación para que la administración distrital asuma un compromiso ético y político de profunda transformación, alejándose de fórmulas populistas que reducen el problema a la expansión de la capacidad carcelaria y optando por un enfoque que devuelva dignidad a las personas privadas de la libertad mediante garantías efectivas de sus derechos, particularmente el derecho a la alimentación.

Finalmente, el desafío que enfrenta la Alcaldía de Cartagena no es solamente cumplir con las órdenes constitucionales pendientes en la sentencia SU-122 de 2022 de la Corte Constitucional, sino construir políticas públicas que sean respetuosas de los derechos humanos y radicalmente comprometidas con la humanidad suspendida de quienes habitan los espacios penitenciarios. La salida a esta crisis no está en las reaccionarias recetas que privilegian el endurecimiento del castigo, la ampliación del aparato penal o la reducción de garantías judiciales sobre la ciudadanía, sino en la construcción y aplicación de instrumentos de política pública que rompa con la reproducción histórica de exclusiones, devolviendo a las personas que están privadas de la libertad su condición como sujetos de derechos.

9. Referencias Bibliográficas

- Acuerdo No.139 de 2024 [Concejo Distrital de Cartagena de Indias]. Por el cual se adopta el Plan de Desarrollo 2024-2027 “Cartagena Ciudad de Derechos”. 29 de mayo de 2024.
- Agozino, B. (2010). What is Criminology? ¡A Control-Freak Discipline! AFRICAN JOURNAL OF CRIMINOLOGY & JUSTICE STUDIES, 1-20.
- Aliverti, A., Carvalho, H., Chamberlen, A., & Sozzo Máximo. (2023). Decolonizing the criminal question. Colonial legacies, contemporary problems. New York: Oxford University Press.
- Ariza, L. J. (2023). Tres décadas de encierro. El constitucionalismo liminal y la prisión en la era del populismo punitivo. Bogotá: Ediciones Uniandes - Siglo Editorial.
- Baratta, A. (2004). Derechos humanos: entre violencia estructural y violencia penal. En A. Baratta, Criminología y sistema penal. Compilación in memoriam (págs. 334-356). Montevideo-Buenos Aires: Editorial B de F.
- Bergalli, R. (1993). Pánico social y fragilidad del Estado de Derecho. Conflictos instrumentales entre administración y jurisdicción penitenciaria (o para dejar de hablar del "sexo de los ángeles" en la cuestión penitenciaria). En L. Hulsman, R. Bergalli, J. Young, A. Recasens I Brunet, E. Zaffaroni, R. Van Swaaningen, & N. Christie, Criminología crítica y control social. "El poder punitivo del Estado" (págs. 43-62). Rosario: Editorial Juris.
- Caracol Radio. (16 de mayo de 2025). Corte Constitucional convocó mesa de trabajo sobre alimentación de personas privadas de la libertad. Caracol Radio.
- Código Penitenciario y Carcelario. Ley 65 de 1993. Agosto 18 de 1993 (Colombia).
- Contaduría General de la Nación. (2024). Categorización de municipios 2024 realizada por el Ministerio del Interior. Bogotá: MININTERIOR. Obtenido de <https://bit.ly/40QvcH7>
- Corte Constitucional de Colombia. Sala Plena. (1992). Sentencia T-424. Magistrado Ponente Fabio Augusto Morón Díaz <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1992/t-424-92.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. Sala Plena. (1996). Sentencia T-714. Magistrado Ponente Eduardo Cifuentes Muñoz <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1996/t-714-96.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. Sala Plena. (1999). Sentencia T-208. Magistrado Ponente Vladimiro Naranjo Mesa <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1999/t-208-99.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. Sala Plena. (1999). Sentencia C-897. Magistrado Ponente Eduardo Cifuentes Muñoz <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1999/c-897-99.htm>

- Corte Constitucional de Colombia. Sala Plena. (2013). Sentencia T-266. Magistrado Ponente Jorge Iván Palacio <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/t-266-13.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. Sala Plena. (2013). Sentencia T-388. Magistrada Ponente María Victoria Calle Correa <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/t-388-13.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. Sala Plena. (2014). Sentencia T-588A. Magistrado Ponente Jorge Ignacio Pretelt Chaljub <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/t-588a-14.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. Sala Plena. (2015). Sentencia T-391. Magistrado Ponente Luis Guillermo Guerrero Pérez <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2015/t-391-15.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. Sala Plena. (2016). Sentencia T-151. Magistrado Ponente Alberto Rojas Ríos <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/t-151-16.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. Sala Plena. (2022). Sentencia SU-122. Magistrado Ponentes Diana Fajardo Rivera, Cristina Pardo Schlesinger y José Fernando Reyes Cuartas <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2022/su122-22.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. (2024). Los Centros de Detención Transitoria representan una tragedia humanitaria para Colombia y avergüenzan a la República. Bogotá: Corte Constitucional de Colombia.
- Defensoría del Pueblo. (2017). Alerta temprana de inminencia No. 001-17 para el Consejo Comunitario El Mango de Púa II en el corregimiento de Arroyo de piedra de Cartagena. Bogotá: Defensoría del Pueblo.
- Defensoría del pueblo. (2021). Alarmante cifra: Defensoría advierte 480 % de hacinamiento en centros de detención transitoria en Cartagena. Bogotá: Defensoría del pueblo. Obtenido de <https://bit.ly/40C7NcH>
- Defensoría del pueblo. (2021). Defensor del Pueblo constató hacinamiento superior al 400% en centros de detención transitoria de Cartagena. Bogotá: Defensoría del pueblo. Obtenido de <http://bit.ly/4nQzCYK>
- Defensoría del Pueblo. (2023). Informe especial de advertencia frente al suministro de alimentación en Centros de Detención Transitoria. Bogotá: Defensoría del Pueblo. Obtenido de <https://bit.ly/3ImZtXP>
- Defensoría del Pueblo. (2024). Informe de Seguimiento No. 025.2024 para la alerta temprana No.002-20, emitida para el Distrito de Cartagena y los municipios de Arjona y Turbaco en el departamento de Bolívar. Bogotá: Defensoría del Pueblo.
- Denzin, N. K., & Lincoln, Y. S. (2012c). Manual de investigación cualitativa. El Campo de la Investigación Cualitativa. Volumen I. Barcelona: Gedisa.

- Departamento Nacional de Planeación. (2020). Ciclo de los proyectos de inversión pública. Bogotá: DNP. Obtenido de <https://bit.ly/4IJ8SHE>
- Departamento Nacional de Planeación. (2024). Lineamientos para la construcción de cárceles de sindicados. Bogotá: DNP. Obtenido de <https://bit.ly/4kwZtBN>
- Departamento Nacional de Planeación, Consejo Nacional de Política Económica y Social. (2022). Documento CONPES 4089. Plan nacional de Política Criminal 2022-2025. Bogotá: DNP. Obtenido de <https://bit.ly/4kEVZNU>
- El Universal. (10 de octubre de 2024). Alarmante hacinamiento de reos en estaciones: “En una celda para 15, hay 40”. El Universal.
- Expansión – ORBYT. Colombia. (2025). Colombia. Población reclusa (datos tomados a partir de las fuentes del Departamento Administrativo Nacional de Estadística de Colombia). Obtenido de <https://datosmacro.expansion.com/demografia/poblacion-carcelaria/colombia>
- Feeley, M., & Simon, J. (1995). La nueva penología: notas acerca de las estrategias emergentes en el sistema penal y sus implicaciones. *Delito y Sociedad*, 33-58.
- Hurtado de Barrera, J. (2002). El proyecto de investigación holística. Bogotá: Cooperativa Editorial Magisterio.
- Hurtado de Barrera, J. (2005). Cómo formular objetivos de investigación. Un acercamiento desde la investigación holística. Caracas: Ediciones Quirón S.A. e Instituto Universitario de Tecnología José Antonio Anzoátegui.
- Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-. (2022). Ficha metodológica. Estadísticas penitenciarias y carcelarias a cargo del INPEC. Bogotá: INPEC.
- Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-. (2025). Boletín Estadístico Trimestral de Personas Privadas de la Libertad a cargo del INPEC. Bogotá: INPEC.
- Iturralde, M. (2023). The Weight of Empire. Crime, Violence, and Social Control in Latin America and the Promise of Southern Criminology. En A. Aliverti, H. Carvalho, A. Chamberlen, & M. Sozzo, *Decolonizing the Criminal Question. Colonial legacies, contemporary problems* (págs. 53-70). New York: Oxford University Press. doi:10.1093/oso/9780192899002.003.0004
- Iturralde, M. (2024). Volver la mirada al sur. Una criminología para América Latina. *Revista de Estudios Sociales*, 3-19. Obtenido de <https://journals.openedition.org/revestudsoc/56204>
- Jere, T., Nontyatyambo, P. D., & Hlatywayo, C. K. (2025). Criminology for Who? Contours of a Decolonial Criminology in and for Africa. En Rajendra Baikady (Editor-in-Chief), *The Palgrave Handbook of Global Social Problems* (págs. 1-19). Londres: Palgrave Macmillan.

Ministerio de Justicia y del Derecho. (SF). Plan de intervención inmediata para el sistema penitenciario y carcelario. Bogotá: MINJUSTICIA.

Ministerio de Justicia y el Derecho. (2022). Fuentes de financiación y cofinanciación para la construcción de establecimientos carcelarios y sostenimiento de detenidos preventivamente a cargo de las entidades territoriales. Bogotá: MINJUSTICIA. Obtenido de <https://bit.ly/44H11px>

Ministerio de Justicia y el Derecho; Asocapitales. (2023). Lineamientos mínimos para espacios temporales de reclusión. Bogotá: MINJUSTICIA y FENALPER. Obtenido de <https://bit.ly/40bnxD9>

Naciones Unidas, Consejo Económico y Social. El derecho a una alimentación adecuada (art. 11): 12/05/99. E/C.12/1999/5, CESCR Observación General 12. (General Comments). Ginebra: Naciones Unidas. 12 de mayo de 1999. Enlace: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/1450.pdf>

Oliveira, L. (2006). <No me venga con el Código de Hammurabi...>. La investigación socio-jurídica en los estudios de posgrado en derecho. En C. Courtis, Observar la ley. Ensayos sobre metodología de la investigación jurídica (págs. 277-298). Madrid: Trotta.

Pavarini, M. (2009). Castigar al enemigo. Criminalidad, exclusión e inseguridad. Quito: FLACSO Sede Ecuador.

Ragin, C. C. (2007). La construcción de la investigación social. Introducción a los métodos y su diversidad. Bogotá: Siglo del Hombre Editores, Universidad de los Andes.

Ragin, C., & Becker, H. (1992). What is a case? Exploring the foundations of social inquiry. Cambridge: Cambridge University Press.

Sozzo, M. (2016). Postneoliberalismo y penalidad en América del Sur. A modo de Introducción. En M. Sozzo, Postneoliberalismo y penalidad en América del Sur (págs. 9-28). Buenos Aires: CLACSO.